	<b>MANUAL DE PROCESOS Y</b>	CODIGO: 10011-12
	<b>PROCEDIMIENTOS</b>	Versión: 03
	<b>GERENCIA</b>	
	RESOLUCIÓN TARIFAS DE	Página 1 de 5
	AMBULANCIA	

**EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO HOSPITAL  
SAN JOSÉ**

**RESOLUCIÓN N°013 DE 2024  
(18 DE ENERO DE 2024)**

***“Por Medio de la cual se establecen las Tarifas por Prestación del Servicio de Ambulancia de la E.S.E. Hospital San José”.***

La Gerente de la Empresa Social del Estado Hospital San José del municipio de Restrepo Valle del Cauca, en uso de sus atribuciones legales, en especial las conferidas por la Ley 100 de 1993, Decreto 2759 de 1991, Resolución 9279 de 1993, Decreto 2423 de 1996, Decreto 4747 de 2007, Decreto 3990 de 2007, Resolución 1220 de 2010 y demás normas concordantes, y:

**CONSIDERANDO**

Que el Hospital San José del municipio de Restrepo Valle del Cauca es una Empresa Social del Estado debidamente habilitada para la prestación de servicios de salud de acuerdo a lo establecido en la Resolución 1998 del 31 de Mayo de 2010.

Que como Empresa Social del Estado debidamente habilitada para la prestación de servicios de salud, se ha ofertado en el portafolio el servicio de Ambulancia de Transporte Asistencial Básico.


Que en el Manual Tarifario no se encuentra contemplado este servicio.

Que mediante la Ley 100 de 1993, se creó el Sistema de Seguridad Social Integral en Colombia.

Que la misma Ley en su artículo 153, numeral 9° señala que el Sistema de Seguridad Social establecerá mecanismos de control a los servicios para garantizar a los usuarios la calidad en la atención oportuna, personalizada, humanizada, integral, continua y de acuerdo con los estándares aceptados en procedimientos y práctica profesional.

Que la misma Ley en su artículo 168, establece que la atención inicial de urgencias debe ser prestada en forma obligatoria por todas las entidades públicas y privadas que presten servicios de salud, a todas las personas, independientemente de la capacidad de pago. Su prestación no requiere contrato ni orden previa. El costo de estos servicios será pagado por el fondo de solidaridad y garantía en los casos previstos en el artículo anterior, o por la entidad promotora de salud al cual esté afiliado, en cualquier otro evento.

Que el Decreto 2759 de 1991, artículo 5°: Señala que las entidades públicas o privadas del sector salud que hayan prestado la atención inicial de urgencias, deben garantizar la remisión adecuada de estos usuarios a la institución del nivel de complejidad requerida que se responsabilice de su atención.

	<b>MANUAL DE PROCESOS Y</b>	CODIGO: 10011-12
	<b>PROCEDIMIENTOS</b>	Versión: 03
	<b>GERENCIA</b>	
	RESOLUCIÓN TARIFAS DE	Página 2 de 5
	AMBULANCIA	

**EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO HOSPITAL  
SAN JOSÉ**

**RESOLUCIÓN N°013 DE 2024  
(18 DE ENERO DE 2024)**

***“Por Medio de la cual se establecen las Tarifas por Prestación del Servicio de Ambulancia de la E.S.E. Hospital San José”.***

Que la Resolución 9279 de 1993, por la cual se adopta el Manual de Normalización del competente Traslado para la Red Nacional de Urgencias, establece que, dentro de la prestación de los servicios de salud, las ambulancias deben ser una proyección de la atención institucional; eficiente, idónea y oportuna en la atención inicial del paciente urgente; del paciente crítico y del paciente limitado.

Que el Decreto 2423 de 1996 en su Artículo 63 expone que cuando se requiera la movilización de pacientes en ambulancia para traslados interinstitucionales, se debe reconocer las tarifas oficiales de la Institución Prestadora del Servicio

Que el Decreto 4747 de 2007 en su artículo 17 expone que el diseño, organización y documentación del Proceso de Referencia y Contra referencia y la operación del mismo es obligación de las entidades responsables del pago de servicios de salud, quienes deberán disponer de una red de prestadores de servicios de salud que garanticen la disponibilidad y suficiencia de los servicios en todos los niveles de complejidad a su cargo, así como la disposición de la red de transportes y comunicaciones.

Que el Decreto 3990 de 2007, en especial, lo contenido en el numeral 5° del Artículo 2° expone la indemnización por gastos de transporte y movilización de las victimas al centro asistencial.


Que la Resolución 1220 de 2010 establece las condiciones y requisitos para la organización, operación y funcionamiento de los Centros Reguladores de Urgencias, Emergencias y Desastres –CRUE.

Que las ambulancias en sus diferentes niveles de atención son consideradas Vehículos de Emergencia y se rigen por el Código Nacional de Tránsito.

Que, de conformidad con lo establecido en el citado decreto, uno de los subsistemas de la Red de Urgencias es el Servicio de transporte de Pacientes

Que, para adelantar procesos contractuales para la prestación de servicio de movilización de pacientes en ambulancia, es necesario relacionar las tarifas a las diversas entidades subsidiadas y contributivas como a particulares.

Que la Empresa Social del Estado Hospital San José, como Institución Prestadora de los Servicios de Salud -IPS, cuenta con los vehículos para el transporte de los pacientes

	<b>MANUAL DE PROCESOS Y</b>	CODIGO: 10011-12
	<b>PROCEDIMIENTOS</b>	Versión: 03
	<b>GERENCIA</b>	
	RESOLUCIÓN TARIFAS DE	Página 3 de 5
	AMBULANCIA	

**EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO HOSPITAL  
SAN JOSÉ**

**RESOLUCIÓN N°013 DE 2024  
(18 DE ENERO DE 2024)**

***“Por Medio de la cual se establecen las Tarifas por Prestación del Servicio de Ambulancia de la E.S.E. Hospital San José”.***

remitidos a los diferentes municipios de la geografía nacional.

Que el Departamento Nacional de Estadística DANE certificó el incremento del índice de precios al consumidor -IPC en un 9.28% al cierre del 31 de diciembre de 2023.

En mérito a lo anterior, este despacho


**RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO. OBJETO:** Establecer las tarifas para la prestación del servicio de ambulancia tipo Transporte Asistencial Básico -TAB de la E.S.E. Hospital San José del municipio de Restrepo Valle del Cauca.

**ARTÍCULO SEGUNDO. CAMPO DE APLICACIÓN:** Las tarifas de servicios de transporte de pacientes en ambulancias tipo Transporte Asistencial Básico -TAB, se aplicará a de las diferentes entidades a los cuales se encuentren vinculados los usuarios sean oficiales, privadas, de las fuerzas militares, seguridad social, entre otras.

**ARTÍCULO TERCERO. FIJACIÓN DE TARIFAS:** Fíjense las Tarifas del Servicio de Transporte Asistencial Básico -TAB de Ambulancia de la E.S.E. Hospital San José, de acuerdo a su destino, como se relaciona a continuación:

<b>DESTINO</b>	<b>VALOR</b>
Restrepo a Cali	\$ 581,584
Restrepo a Buga	\$ 280,101
Restrepo a Tuluá	\$ 380,266
Restrepo a Palmira	\$ 425,003
Restrepo a Yumbo	\$ 559,216
Restrepo a Buenaventura	\$ 581,584
Restrepo a Zarzal	\$ 1,006,589
Restrepo a Cartago	\$ 1,006,589
Restrepo a Pereira	\$ 1,118,434
Restrepo a Manizales	\$ 1,189,649
Restrepo area Rural	\$ 106,597
Restrepo área Rural Dispersa	\$ 149,764
Restrepo area Urbana	\$ 44,415

	<b>MANUAL DE PROCESOS Y</b>	CODIGO: 10011-12
	<b>PROCEDIMIENTOS</b>	Versión: 03
	<b>GERENCIA</b>	
	RESOLUCIÓN TARIFAS DE	Página 4 de 5
	AMBULANCIA	

**EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO HOSPITAL  
SAN JOSÉ**

**RESOLUCIÓN N°013 DE 2024  
(18 DE ENERO DE 2024)**

***“Por Medio de la cual se establecen las Tarifas por Prestación del Servicio de Ambulancia de la E.S.E. Hospital San José”.***

**PARAGRAFO PRIMERO:** Se entenderá por Rural Disperso, la zona rural del municipio de Restrepo Valle más alejada. A partir de diez (10) km.

**PARAGRAFO SEGUNDO:** Las compañías aseguradoras deben reconocer y pagar los gastos de transporte primario, esto es, la movilización de víctimas desde el sitio de ocurrencia del accidente de tránsito a la primera Institución Prestadora de Servicios de Salud -IPS, hasta donde sea llevada la víctima para efectos de su estabilización, el cual se reconocerá en la cuantía y condiciones establecidas en el numeral 5° del Artículo 2° del Decreto 3990 de 2007, sin perjuicio del reconocimiento y pago conforme a lo dispuesto en el Artículo 63 del Decreto 2423 de 1996 de los costos de traslado interinstitucional de pacientes en ambulancia.


**PARAGRAFO TERCERO:** Servicio de Transporte Asistencial Básico -TAB de Ambulancia de la E.S.E. Hospital San José tripulado por Auxiliar de enfermería con experiencia en el Traslado Asistencial Básico y con Conductor entrenado y capacitado en el manejo de vehículos de emergencia, para pacientes cuyo estado real o potencial no precisen de cuidado asistencial especializado.

**PARAGRAFO CUARTO:** Cuando se requiera que el Transporte Asistencial Básico -TAB de Ambulancia este tripulado, además, por un Médico General según la necesidad y/o complejidad del paciente **por estado potencial de mayor riesgo**, de acuerdo a criterio y determinación del Médico del área de Servicio de Urgencias y/o Hospitalización que lo remita, se fijara una tarifa así:

<b>CONCEPTO</b>	<b>VALOR</b>
Asistencia Médica por un tiempo menor o igual a cuatro (4) horas	\$225.448,00=

**PARAGRAFO QUINTO:** Si la remisión en Transporte Asistencial Básico -TAB de Ambulancia tripulada además por un Médico General, dura más de cuatro (4) horas se facturará la cantidad de acuerdo a la duración de la remisión.

**ARTÍCULO CUARTO. FIJACIÓN DE TARIFAS DISPONIBILIDAD:** Fíjese la Tarifa del Servicio de Ambulancia tipo Transporte Asistencial Básico -TAB de la E.S.E. Hospital San José para Servicio en Calidad de Disponibilidad de acuerdo a la necesidad de otras entidades así:

	<b>MANUAL DE PROCESOS Y</b>	CODIGO: 10011-12
	<b>PROCEDIMIENTOS</b>	Versión: 03
	<b>GERENCIA</b>	
	RESOLUCIÓN TARIFAS DE	Página 5 de 5
	AMBULANCIA	

**EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO HOSPITAL  
SAN JOSÉ**

**RESOLUCIÓN N°013 DE 2024  
(18 DE ENERO DE 2024)**

***“Por Medio de la cual se establecen las Tarifas por Prestación del Servicio de Ambulancia de la E.S.E. Hospital San José”.***

CONCEPTO	VALOR
Disponibilidad de Ambulancia tipo Transporte Asistencial Básico -TAB	\$450.899,00=

**PARAGRAFO PRIMERO:** De acuerdo a la disponibilidad de vehículos de la entidad E.S.E. Hospital San José, por un periodo de doce (12) horas.

**PARAGRAFO SEGUNDO:** Dicha tarifa es solo en calidad de Disponible, en caso de efectuarse un viaje, la tarifa será de acuerdo a lo establecido en el Artículo Tercero de la presente Resolución.

**ARTÍCULO QUINTO. RESPONSABILIDAD DE LA APLICACIÓN Y ACTUALIZACION DE TARIFAS:** La Gerencia de la entidad E.S.E. Hospital San José es la encargada de elaborar la contratación de acuerdo a las tarifas institucionales y delega la responsabilidad de la aplicación, seguimiento y actualización de las tarifas a la Subgerencia Administrativa y Financiera, Líder del Proceso de Facturación y del Proceso de Sistemas, con el propósito de que las tarifas de los servicios de traslados de pacientes estén parametrizadas.

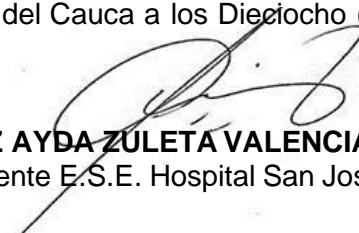
**ARTÍCULO SEXTO. ACTUALIZACION DE TARIFAS:** Estas tarifas están sujetas al incremento anual del Índice de Precios al Consumidor -IPC.

**ARTÍCULO SEPTIMO. DIVULGACION Y SOCIALIZACION:** La presente Resolución deberá ser publicada en las carteleras de la institución, la página web de la entidad [www.hsrestrepo.gov.co](http://www.hsrestrepo.gov.co) y socializarlo en los diferentes comités institucionales de competencia y correos electrónicos institucionales.

**ARTÍCULO OCTAVO. VIGENCIA:** La presente Resolución rige a partir de su expedición y deroga las demás disposiciones que le sean contrarias.

**COMUNIQUESE Y CUMPLASE**

Dado en el Despacho de la Gerencia de la Empresa Social del Estado Hospital San José del municipio de Restrepo Valle del Cauca a los Dieciocho (18) días del mes de enero de dos milveinticuatro (2024).

  
**LUZ AYDA ZULETA VALENCIA.**  
 Gerente E.S.E. Hospital San José

Proyectó: María Alejandra Bastidas- profesional universitario  
Revisó y aprobó: Luz Ayda Zuleta. - Gerente